Prohíbe el uso de envases y embalajes plásticos en la comercialización de productos destinados al consumidor final

Boletín N°11802-12

"Los beneficios del plástico son innegables. El material es barato, liviano y fácil de hacer. Estas cualidades han llevado a un auge en la producción del plástico durante el siglo pasado y la tendencia continuará. Se estima que la producción mundial de plástico se disparará en los próximos 10-15 años. Actualmente, somos incapaces de hacer frente a la cantidad de residuos plásticos que generamos. Solo una pequeña fracción se recicla y alrededor de 13 millones de toneladas de plástico se filtran en nuestros océanos cada año, dañando la biodiversidad, las economías y, potencialmente, nuestra propia salud (.) El mundo necesita urgentemente reconsiderar la manera en la que fabricamos, usamos y administramos el plástico"[1]

.

1. FUNDAMENTOS.

El reciente proyecto, de ley aprobado por el Congreso Nacional, contenido en el Boletín N° 9133-12, que refunde una serie de mociones, con el propósito de poner fin al uso de bolsas plásticas en el país, refleja la tendencia mundial de concientización acerca del uso indiscriminado de plásticos en el Planeta. De esta manera, Chile ha logrado poner un freno a las 250 millones de bolsas plásticas mensuales, cuyo 90% termina en vertederos, impactando fuertemente en el ecosistema[2].

Sin embargo, este es el inicio de una tarea ambiental, que involucra a todos los actores en pos del derecho fundamental consagrado en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política: "*El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del* ***Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar***

[1] https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state_plastics_WED_SP.pdf?sequence=5&isAllowed=y Informe acerca de: "El Estado de los plásticos", Naciones Unidas, Medio Ambiente

[2] Proyecto de Ley N° 9133-12, sobre

la preservación de la naturaleza*(.) La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente*". Seguidamente, el numeral 9°, incisos primero a tercero, prescribe: "*El derecho a la protección de la salud (.) El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo (.) Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud*".

En relación a ello, los organismos pro ambientales han realizado estudios y manifestado sus alertas por la creciente producción y uso de plástico, que "*amenazan con contaminar cada rincón del planeta, especialmente los mares, destino final de muchos de ellos, donde perjudican seriamente la salud de los ecosistemas acuáticos y la supervivencia de las especies que los pueblan. Los podemos encontrar en la playa, en las rocas, flotando en el agua e incluso en las zonas más profundas. Desde el Ártico hasta la Antártida, en zonas pobladas y en islas deshabitadas*"[3].

Para asumir este desafío ambiental en pos de los derechos consagrados, se deben considerar los avances internacionales, siendo posible observar y comparar experiencias que permiten orientar las directrices y/o restricciones legales que benefician el desarrollo sustentable y sostenible. Resaltando, entre otros, las iniciativas tendientes a reemplazar envases plásticos desechables proponiendo modelos, tales como, el uso de envase retornables y/o reutilizables; uso en ellos de materia prima reciclable (vidrio, papel, cartón, etc.); envases flexibles; promoción de reciclado; entre otras, donde el comportamiento ambiental se atribuye a una responsabilidad social compartida. Es decir, generar un rol activo en el cuidado sostenible, involucrando tanto al Estado, como a la sociedad (productores y consumidores tanto intermedios como finales).

Hoy, no sólo el país, sino el Planeta requiere de un compromiso ambiental, donde el desarrollo de iniciativas garantice su respeto y resguardo. Ante ello, no se puede desconocer que existen innumerables opciones para generar un impacto positivo, disminuyendo el uso de materiales contaminantes. Las industrias, finalmente, en razón de sus

[3] https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/consumismo/plasticos/ ingresado al 04/06/2018

características, han optado por el uso indiscriminado de plástico y dicho uso debe regularizarse y en los casos que resulte posible, eliminarse.

El proyecto de ley, recientemente aprobado, termina con la entrega y uso de bolsas plásticas para la mercadería. Sin embargo, no es posible desconocer que, en su interior, los consumidores cargan una serie productos con envases plásticos que terminan igualmente en el vertedero una vez utilizado el producto. Es justamente allí donde debe avanzar la legislación, regular y limitar el uso del plástico en los envases (tal como otros parlamentarios han venido postulando en diversas mociones).

Hoy, el plástico desplazó el uso del vidrio y otros materiales más inocuos y/o biodegradables. Lo anterior, cobró mayor realce con el despliegue de estrategias de marketing y diseños. Ante ello, deben adoptarse las medidas para poner fin a este uso indiscriminado, a través de diversas nuevas prácticas, diseños y propuestas en marketing amigables con el entorno.

Frente a ello, se pueden encontrar propuestas en legislaciones comparadas, tales como el Proyecto “Ley del Envase” y el Proyecto de ley S-1383/11, ambos de Argentina, que entregan un importante insumo considerado en esta moción. En la primera, se argumenta considerando elementos tales como envases de vidrio, reciclado de papel y cartón, señalando: *“Se sabe que el vidrio es inerte ya que no presenta el fenómeno conocido como “migraciones” -de monómeros y aditivos- hacia el contenido, hecho común al envasar en plásticos. Es ideal para ser reutilizado pues resiste temperaturas de hasta 150º C, lo que facilita el lavado y la esterilización. Justamente el grosor de las botellas retornables de vidrio se justifica por la necesidad de que resista mejor el lavado, el rellenado, y el retapado, alargando la vida útil del envase. Cada tonelada de vidrio reciclado deja de usar aproximadamente 1,2 toneladas de materia prima virgen. El papel y el cartón son dos de los residuos domésticos más comunes (alrededor del 14% de nuestros residuos son de esa clase). Todos los tipos de papel se recogen de manera conjunta ya que su diferenciación es fácil de hacer en la planta de recuperación. Dado el volumen existente, su reciclaje tiene diversas ventajas ambientales que conviene conocer para pensarlo dos veces antes de concluir que nuestra elección no hace la*

diferencia (.) Las ventajas ambientales del reciclado de papel y cartón incluyen un máximo de absorción de CO2 por parte de los bosques (por disminución en la tala de árboles), mediante la función fotosintética, ya que la reutilización de fibras de celulosa reduce la presión sobre las masas forestales. La reducción de hasta un 86% en el consumo de agua. La reducción de hasta un 63% en el consumo de energía. Se disminuyen los efluentes que contaminan el suelo, agua y aire, con una menor contaminación global del sistema (hasta un 92% de reducción)".

En razón de lo expuesto en los párrafos anteriores, se estima prioritario promover una legislación que permita generar una transición gradual hacia el uso de materiales sostenibles, que contribuyan a la reducción de la contaminación por los materiales plásticos utilizados en envases de artículo de un solo uso o de uso acotado, contribuyendo al desarrollo sustentable para el medio ambiente y consecuencialmente, una vida más saludable.

2. IDEA MATRIZ.

Esta moción tiene por objeto prohibir el uso de plástico en envases de venta al consumidor, limitando su uso, y promoviendo la utilización de materiales reutilizables, reciclables o biodegradables para dicho fin.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1°: Para los efectos de esta ley, se entenderá por envase o embalaje aquel utensilio fabricado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar productos al consumidor final.

Artículo 2°: Prohíbase el uso de envases o embalajes plásticos en la comercialización de productos destinados al consumidor final, quedando obligado el fabricante, distribuidor o comercializador a la utilización de materiales no plásticos reutilizables, reciclables o biodegradables.

Esta prohibición y reemplazo de envases y embalajes se hará exigible con la gradualidad y requisitos técnicos que se establezcan en el reglamento de esta ley.

Artículo 3°: Las infracciones a esta ley y a su reglamento serán sancionadas según el ~~Capítulo~~ TÍTULO VI de la Ley N°20.920 como infracción grave.

Artículo Transitorio: El reglamento a que se refiere el artículo 2° deberá ser dictado en el plazo de 1 año desde la publicación de esta ley

RAÚL SOTO MARDONES

Diputado de la República